

Dte: Mario Julián Gutiérrez
Beneficiario: Julián Steven Gutiérrez Rentería

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar se encuentra vencido y no fue descrito. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de Enero de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Palmira Valle, Once (11) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

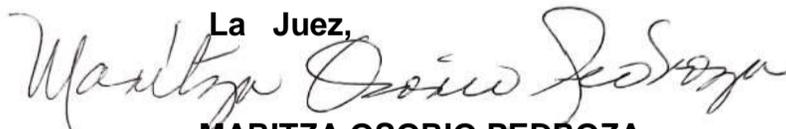
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Ofrecimiento de alimentos interpuesta por el señor MARIO JULIAN GUTIERREZ MURIEL a favor de JULIAN STIVEN GUTIERREZ RENTERIA.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 12 de Enero de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99915528015c38a3cb227a8d33da82cdac2417976cb9a5c2c285f2c9437b14be**

Documento generado en 11/01/2023 03:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>